

INFORME: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida (PDF 04 Auto Inadmite Demanda) y una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión no se encuentra memorial pendiente por resolver. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Restitución de inmueble arrendado-
Demandante:	Joaquín Tiberio Betancur Toledo
Demandado:	Hogar Geriátrico Luz y Vida
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00386-00
Asunto:	Rechaza por no cumplir los requisitos de admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del veintisiete de enero de 2023, notificado por estados del treinta del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos; sin embargo, la parte demandante dentro del término legal concedido no cumplió con lo requerido por el Despacho.

De ahí que, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto inadmisorio, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: No se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a66c35928de950995f55f56ca0e138acc8a39d0d3502d5d5f922620c2dd9224**

Documento generado en 15/02/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>